Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo. Radicación: 2020-0345

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

- 1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- **2.** Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese y entréguese a la parte demandada.
- **3.** En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
- **4.** Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103f1902bf494dfd41478540babb56bdbc310449b13a80c16b7ffc627586473e

Documento generado en 04/03/2022 12:26:42 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo. Radicación: 2020-0437

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas por el apoderado de la parte actora el día 27 de septiembre de 2021, en el correo institucional de este Juzgado, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e4e749a341137459abfb6d17ff0f22a4a43ef1379dc09ada7e25b02a0ff287**Documento generado en 04/03/2022 12:26:43 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble Radicación: 2020-0588

Agotado el trámite propio de esta instancia, se procede a emitir la sentencia correspondiente dentro del proceso de la referencia, y que no se observan vicios de nulidad que afecten el procedimiento.

En consecuencia, procédase previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

- 1. El señor Luis Urbano Flórez actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de los señores Oscar Ricardo Becerra Haya, María Beatris Munar Remolina y María de la Cruz Erazo, para que, previos los trámites propios del proceso incoado se decrete la terminación del contrato de arrendamiento allegado como soporte de la acción y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien raíz dado en arrendamiento para vivienda urbana, el cual se encuentra ubicado en la Calle 45 sur No. 72 K 33 Barrio Boita, de esta ciudad.
- 2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo la aquí demandante que en documento privado de fecha 20 de septiembre de 2018, entregó a título de arrendamiento a la ejecutada, el bien inmueble descrito anteriormente.
- 3. Adujo que las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento mensual la suma de **\$2′600.000,oo.**, que debían ser pagados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mensualidad.
- 4. Argumento que la demandada incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos desde marzo de 2020.

II. TRÁMITE PROCESAL

- 1. La demanda fue admitida por auto del 30 de noviembre de 2020.
- 2. Los demandados se notificaron de forma personal mediante los tramites consagrados en el artículo 291 de Código General del Proceso el 11 de noviembre de 2021.

- 3. En el término concebido contestó la demanda, solicitando se tenga por desistida la presente acción respecto de la demandada María de la Cruz Erazo y aportando registro civil de defunción de la misma, pero a su vez no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, por lo que, mediante auto de fecha 21 de febrero de la presente vigencia, se dio aplicación a lo previsto en el artículo 384 del Estatuto Procesal en el sentido de no oír a los arrendatarios.
- 4. Se realizó la restitución provisional del inmueble, diligencia que se practicó por parte de este Despacho el día 20 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del Código Genera del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

- 1. Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: *a)* este Despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso; *b)* la parte demandada compareció; *c)* las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos; y *d)* la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 *ibídem*.
- 2. El artículo 384 del Código General del Proceso consagra las reglas referentes al proceso de restitución de inmueble arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4° preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.
- 3. En el presente trámite los demandados Oscar Ricardo Becerra Haya, María Beatris Munar Remolina y María de la Cruz Erazo, se encuentran debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda; contestando la demanda y presentando las excepciones de falta de legitimidad en la causa por pasiva, cobro de lo no debido, improcedencia de la demanda incoada, buena fe, situación sumada a que la causal invocada como fundamento de las aspiraciones del actor es la falta de pago, por lo que se tiene como ciertos los hechos base de dichas pretensiones.
- 4. Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración del mismo y las obligaciones a cargo de las partes; contrato que no fue controvertido en debida forma por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5. Reunidos los presupuestos procesales y establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada, se debe acceder a las pretensiones de la demanda declarando la terminación del contrato de arrendamiento, por lo que se ordenará la restitución del inmueble objeto de la Litis.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Mantener la sanción de no oír a la parte arrendataria y declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Luis Urbano Flórez como arrendador y Oscar Ricardo Becerra Haya, María Beatris Munar Remolina como arrendador y coarrendataria respectivamente, en relación del bien inmueble ubicado en la Ubicado en la Calle 45 sur No. 72 K – 33 Barrio Boita, de esta ciudad.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este asunto fue entregado al interesado mediante diligencia llevada a cabo el día 20 de octubre de 2021, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto, por sustracción de materia, por lo que con esta sentencia, se entiende entregado el bien inmueble a su arrendador.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de \$220.000,oo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e481335042819c5a33fd7736c2911dfd26ed7109dff76e70eaa23c97ed98bc15

Documento generado en 03/03/2022 06:42:06 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2020-0942

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279878 denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas DNL-10C y BDC-432.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la oficina de transito respectiva.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado **No. 17** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af4441756f7bc5eb7ce10222420a9b5aefaf26f18f5c49641d9db7788efabd4

Documento generado en 04/03/2022 12:26:43 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2020-0942

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada **Luz Ángela Carvajal Muñoz**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 29 de abril de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8c33d7a85f6dce36b5f1f5ac29d32b473c22cd04c14f18bed7266c5498e655**Documento generado en 04/03/2022 12:26:44 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0152

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Jaime Alexander Borda Borda**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd3627b2a7482166284124c0a7b54236ecf104a36b37deeabb7b20aa6018642e

Documento generado en 04/03/2022 12:26:44 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo. Radicación: 2021-0174

Previo a resolver lo que corresponda respecto de las diligencias de notificación aportadas, se requiere a la apoderada judicial del extremo actor para que se sirva dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 291 del Código General del Proceso, pues dicho trámite debe adelantarse previo al descrito en el artículo 292 de la misma obra.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a8219fd49e16c5629ca738063f2d5cd0f03a213f8148c2fbd55ac91588471a0

Documento generado en 04/03/2022 12:26:45 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0182

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que la demandada perciba en la Alcaldía de Silvania. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Alcaldía de Silvania**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$7'500.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del <u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,</u> y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$7'500.000,oo. Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f02341c8b1054b001b2479b65c9e3eed4f7091ac9290fcc18fe46fe626e80f

Documento generado en 04/03/2022 12:26:46 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0187

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de medidas cautelares fechado el 20 de mayo de 2021, el cual quedará así:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-0184 que cursa en el Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Caucasia, en contra de la aquí demandado Roberto Carlo Cuadrado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.654.430.

Así las cosas, por Secretaría ofíciese al Juzgado en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de \$28'500.000,oo

En sus demás partes el aludido auto permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1112baa8c348afef0d966175384176ed14dd07776b6e078c2d966ea0c72d0106

Documento generado en 03/03/2022 06:42:07 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0191

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Deibys Jesús Corpas Méndez**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese.

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324d46c5f9e6a5f35065e94d952466bcbcb6798d602d811ae64cee6bcf1c7e67**Documento generado en 04/03/2022 12:26:28 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0210

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Gustavo Alberto Leal Reyes**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222f404ee99c2ad9da6c59dbcdb8bf4e82073bd76bbd9829810b1d25a2e5cd73

Documento generado en 04/03/2022 12:26:28 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0213

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Luis Guillermo Soler Morales**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese.

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4bb0588f8f3d0009b0ebf646ea8cacd07041c34f4ad03e9d8b18e3a5f74ea81

Documento generado en 04/03/2022 12:26:29 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad

de la garantía real.

Radicación: 2021-0224

A propósito de lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la mora.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- **3.** Sin lugar a costas.
- **4.** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2162724b2886514fb25dc1531818c1fa7acd1ec860a5e50258eba48609c7f17b

Documento generado en 04/03/2022 12:26:30 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0228

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Esthiv Sosa Álvarez**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500a75124b000b1dc474f3c040f035e0cf562196c95bc6b104d9cd6b1ffcbfab

Documento generado en 04/03/2022 12:26:30 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad

de la Garantía Real.

Radicación: 2021-0240

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo prescrito por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- **3.** Sin lugar a costas.
- **4.** Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a309c3cbb8ce59434a012e71ecc305e8a24dc68635111ee489ab9c2d55e70efe

Documento generado en 04/03/2022 12:26:31 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

ejecutivo.

Radicación:

2021-0245

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandada en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Se reconoce a la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución que se aporta.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8192a954177a271a6a6dccb247f1b4c180109085724c4cb911264c38357be58

Documento generado en 04/03/2022 12:26:32 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

ejecutivo.

Radicación:

2021-0261

No se accede a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, pues aún no se ha acreditado el diligenciamiento del oficio No. 0285 del 6 de julio de 2021.

Téngase en cuenta que de hacerse efectiva la medida cautelar allí comunicada, esta sería efectiva para garantizar la obligación aquí perseguida, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

 CM

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3177ee8b995f56ea38555a165b9a598086fcf74fe5ab0004812cdc9d7b7f74**Documento generado en 04/03/2022 12:26:32 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2020-0263

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u>
Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01e6c9cb8931b1fb61aad89a261f469381ea4d98d7dd47e23c16d8be1105ea**Documento generado en 04/03/2022 12:26:33 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0318

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada **María Belén Calderón Cubillos**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 23 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese.

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2031efe7188f8efd4649809d3a95e80fc2b82511609641caa08b44814c5cabb7

Documento generado en 04/03/2022 12:26:33 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0327

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo prescrito en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto fechado 21 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el embargo allí ordenado recae sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado como empleado de la rama judicial y no como allí se indicó.

Secretaría, proceda de conformidad, elaborando nuevamente el oficio respectivo.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6231fab39a9395c22535ba067cb89eb0fadf4d9e2c9ce96337b81d00944c3**Documento generado en 04/03/2022 12:26:34 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0333

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **José Uriel Ortiz Álvarez**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 6 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86db15533fa81e0c98412f69f44187339140907827e4a1f35f8e4636a56013f**Documento generado en 04/03/2022 12:26:35 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2021-0338

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Pablo Ignacio Cárdenas Cárdenas**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 6 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a557c683f1f18e639f94902aa0c6d3ee7815fc442628b1dc90fd3a50380f2ca2

Documento generado en 04/03/2022 12:26:35 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2021-0357

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula número 270-7219, denunciado como de propiedad del aquí demandado, se decreta su secuestro.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Juzgado Civil Municipal-Reparto de Ocaña-Norte de Santander, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre y fijar sus correspondientes honorarios.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6608eefa6b4c2ea3739ce5ee066d1b2b08153e42985bdbc7d0044e65ac69388a

Documento generado en 04/03/2022 12:26:36 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0358

De acuerdo con lo solicitado en el escrito aportado por el extremo demandante y atendiendo lo prescrito por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se resuelve:

- Tener por notificadas por conducta concluyente a las aquí demandadas, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2. Suspender el presente proceso hasta el día 29 de agosto de 2023, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de las demandadas, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
- **3.** Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- **4.** Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, los abonos realizados por la pasiva e informados por el apoderado de la parte demandante.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1095bc1c8a57d717ce2a320bf268e49b305ecef61a2f3325f6b69c3fb4b212b

Documento generado en 04/03/2022 12:26:48 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución. Radicación: 2021-0380

Toda vez que es procedente lo que solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito que remitió al correo institucional de este Juzgado el pasado 15 de septiembre de 2021, el Despacho dispone lo siguiente:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso, por entrega del bien inmueble objeto de la presente acción.
- **2. Ordenar** el desglose del contrato allegado como base de la presente demanda, a favor y a costa de la parte interesada y dejando las constancias de rigor, de ser requerido por el interesado.
- 3. Sin lugar a costas.
- **4.** Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354f7c41847369b39354b74e5e23a1a2583a9970df59a0439a49185324a9447e**Documento generado en 04/03/2022 12:26:37 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0399

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u>
Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc076faf824af8d45e0a1c83033fbf1dbc6e1511db87b11f88864688fb636e7**Documento generado en 04/03/2022 12:26:37 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0403

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado el pasado 13 de septiembre de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte aquí ejecutada es **Gonzalo Cardozo Pérez** y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

De igual manera, los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b7aee66f1b311a1faa394a7eec6dbd3b1954d790a680c7841873060a5f712**Documento generado en 03/03/2022 06:42:08 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo. Radicación: 2021-0411

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

- 1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- **2.** Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese y entréguese a la parte demandada.
- **3.** En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
- **4.** Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cfe46759267dd71026cb27a8dc98f5e095d829e3093e6b032fbd4cf31bd4e5c

Documento generado en 04/03/2022 12:26:38 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0433

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

- 1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación aquí perseguida.
- **2.** Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese y entréguese a la parte demandada.
- **3.** En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
- **4.** Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

СМ

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a14b0127b4f5943253b03fa034080a72e429edb6fb232ca965fb18cc21fc78bb

Documento generado en 04/03/2022 12:26:38 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0486

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada **Mariela Jaimes Serrano**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 16 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c6c48b712f588a990fb39f7d0844db52aa0773b5a4485a4682f6404abdbb1d**Documento generado en 04/03/2022 12:26:39 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0498

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente de la División Salarial y Prestacional de la Universidad Nacional, mediante la cual acusa recibo de la medida cautelar decretada respecto de la quinta parte que exceda del salario devengado por la demandada Angélica María Garzón Lozano en ese establecimiento educativo y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., <u>cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.</u> Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3356af982e4a0d6379efd459d4d626b933fdbfeb7d070a1aae5a45c5e63779f

Documento generado en 04/03/2022 12:26:46 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo. Radicación: 2021-0511

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Mónica Barrera Romero al poder a ella conferido, por el extremo demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., <u>cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós.</u>
Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

 CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee0b6e55a028e699504ddb62e726a1de990086c2c68a30ed64cedd736a66e2**Documento generado en 04/03/2022 12:26:39 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0549

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado el pasado 22 de octubre de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 07 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los números de los pagarés son **066-0064-003453682** y **070-0064-003456322** y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9c3a2bfdf1090a2260aaf8b3cf03322163045a83ec637df276745788080f34f

Documento generado en 03/03/2022 06:42:08 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2021-0550

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Banco de Bogotá**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2512815f127c03902f37f9d10674e5e860c9c1c65eb0c092e23ce3a45d6fd5a

Documento generado en 04/03/2022 12:26:40 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2021-0587

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Carlos Augusto Zuluaga Herrera**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece** (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0c4357bfc4fb7c71515ce71ec4518862b9db5c7831af283d8e234fb2d3e0d0b

Documento generado en 04/03/2022 12:26:41 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal. Radicación: 2021-0593

El Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte aquí ejecutante remitió a la dirección electrónica informada como del extremo demandado, toda vez que de la documental radicada en el correo institucional de este Juzgado el 15 de septiembre de 2021, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que los destinatarios abrieron el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que "(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento". (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras), lo cual, como se dijo antes, ha de verificarse a través de la certificación que para tal fin emite la empresa de mensajería.

De otra parte, se observa que el demandado Daniel Augusto Merchán Rojas, compareció a este proceso a través de apoderada judicial debidamente constituida. En consecuencia y conforme lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene como notificado por conducta concluyente.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que a nombre del citado demandado se formularon excepciones de mérito y llamamiento en garantía, a lo que se dará trámite una vez se encuentre notificada la sociedad demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación respecto de la Equidad Seguros Generales O.C., atendiendo lo señalado en este proveído.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2936f9c404994cfdf1420b0f591dd6c4d0910b46cddd559f0dc68622fcc909a

Documento generado en 04/03/2022 12:26:48 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0625

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha **14** de **octubre** de **2021**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Se insta a la Secretaría elaborar nuevamente los oficios allí ordenados, atendiendo la corrección arriba esbozada, la cual deberá verse reflejada en ellos.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ee8ed4d71e9e66cf06dc27ec05cb47100f407f98cdfe6c2099be818298a4f1

Documento generado en 03/03/2022 06:42:09 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0626

En vista del informe secretarial fechado 19 de noviembre de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 06 de noviembre de 2020; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez /

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972e77138876b3333ef583b9f66fcc1f7103ad572d73bf6b90ab08312642abd1

Documento generado en 03/03/2022 06:42:10 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0627

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 14 de octubre de 2021, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Multifamiliar Piedra Ancha Propiedad Horizontal, en contra de Raúl Ramírez Delgado y Carlos Julio Ramírez.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Se insta a la Secretaría elaborar nuevamente los oficios allí ordenados, atendiendo la corrección arriba esbozada, la cual deberá verse reflejada en ellos.

Notifiquese,

CESAR ÁLBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb29d394b5f5e81757d50685a57e2f287b37c0636a15fd297dd855b4a98b4b7**Documento generado en 03/03/2022 06:42:10 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0629

Se advierte que el escrito que el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, radicó en el correo institucional de este Juzgado y, mediante el cual solicita corrección mandamiento de pago librado el 14 de octubre de 2021, no corresponde a este proceso, sino que, por el contrario, efectuadas las verificaciones en nuestras bases de datos, pudo constatarse que dicho memorial debe agregarse al proceso con radicado **2021-0692**; motivo por el cual se requiere a la Secretaría para efectos de que proceda a desagregar el escrito de la carpeta digital que contiene esta demanda e incluirlo en el proceso al que pertenece, para imprimirle el trámite que merece.

Lo anterior, inmediatamente y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e3ad899ea6d2b3ace7bdfbc95aec84bc2fc5ee461bcbc97dc47fc43a907eed**Documento generado en 03/03/2022 06:42:11 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0637

Para todos los fines legales a que haya lugar, y en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **Yebrail Mora Suescun**, según documental radicada en el correo electrónico oficial de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Yebrail Mora Suescun**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado **Yebrail Mora Suescun**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 21 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a las ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37399b1cef3f9b511e937ddc8ea15afe52cc42e166bcba6768f476b3ed7329a4

Documento generado en 03/03/2022 06:42:12 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0692

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 07 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

1. Por la suma de **\$14'503.516.oo.**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1147614, allegado como base de recaudo.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Se insta a la Secretaría elaborar nuevamente los oficios allí ordenados, atendiendo la corrección arriba esbozada, la cual deberá verse reflejada en ellos.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337b209c2a28f10159beb6353bf611cc407e2284f281512e362084a9c14f8748

Documento generado en 03/03/2022 06:42:12 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0795

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, a propósito de lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora en el cual aclara que el número de la cédula de la aquí ejecutada es 23.777.510, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cab9b44eb070d8325037433d81d26e42e57ae2d63386f43565fb5ed4a02c83**Documento generado en 03/03/2022 06:42:13 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0808

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada Katherine Velilla Hernández abogada inscrita a la firma Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A. quien a su vez actúa como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1abcba5a69fb9c057092394339dcf01f838bc3605e279fab0cc087ba1af1eac8

Documento generado en 03/03/2022 06:42:14 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0826

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de medidas cautelares fechado el 14 de octubre de 2021, el cual quedará así:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT 'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **David Eduardo Serna Cubillos** identificado con cédula de ciudadanía **N°. 79.688.782**

Limítese la anterior medida a la suma de \$40'500.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

En sus demás partes el aludido auto permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

De igual manera, los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1199b1e19ae5841c47f5bc7e00d7201222667f7c16671ac7b5d60f01b33819

Documento generado en 03/03/2022 06:42:15 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0828

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

1. Por la suma de **\$ 20'145.141.oo.**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5229733005225537, allegado como base de recaudo.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b82b0924bfcd7d98e3ceec0a0460d2d74cc59f3fa32e8e33fad55181fd373c8a

Documento generado en 03/03/2022 06:42:15 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0836

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de medidas cautelares fechado el 14 de octubre de 2021, el cual quedará así:

Único: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Jaime Silva Hernández**, que percibe en la entidad **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** – **CREMIL** -. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 18'500.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador en la empresa Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

En sus demás partes el aludido auto permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

De igual manera, los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7c6b4f41c8d2ac3edaf2c1e9fd76f8e304edd2eb0a46280bf7cc9e19d2dcda2

Documento generado en 03/03/2022 06:42:16 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2021-01244

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A.** en contra de **Norha Luz Morales** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419327162

- 1. Por la suma de **\$ 27'541.586,94** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por la suma de **\$2'186.688,28** por concepto de intereses remuneratorios contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
- 3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 416590009833119

- 1. Por la suma de \$6'033.695,00 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por la suma de \$543.518,00 por concepto de intereses remuneratorios contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
- 3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 4º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Franky Jovaner Hernández Rojas**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., marzo 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970103ef7726a785ee2ce89ef04142fd97036416b35af301d8e18c6366dfcd1a

Documento generado en 04/03/2022 12:34:50 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1387

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1575288, denunciado como propiedad de la demandada Laidy Maritza Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.159.477.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su cargo.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada Laidy Maritza Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.159.477.

Limítese la anterior medida a la suma de \$11'715.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63cd8480145c3956b418ac59c73b5f7343988dc121335db73b7fcae147ad4aef

Documento generado en 03/03/2022 06:42:16 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1387

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Edificio Saraga P.H.** contra **Laidy Maritza Torres Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$7'809.705.oo.,por concepto de expensas comunes de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de junio de 2019 al 01 de diciembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 ibídem.
- 4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Nancy Stella Salamanca Barrera**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado $\underline{\text{No. }17.}$ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9aa792c49c1060e57f2130fab76524648559fcfc59f32e218e909c7a482041a

Documento generado en 03/03/2022 06:42:16 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1388

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Pablo Honorio Ramos Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.232.132**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 13'287.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c2027f034c7946b9a3a3a03d18d9633022c0a96ca804daacbea674e068ffd20

Documento generado en 03/03/2022 06:42:17 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1388

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A..,** en contra **Pablo Honorio Ramos Vanegas**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato No. 001-03-0001007728

- 1. Por la suma de \$8'386.192.00.,por concepto de canon de arrendamiento financiero comprendidos entre el 10 de septiembre de 2019 al 10 de diciembre de 2021, contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.
- 2. Se deniega en el cobro de los intereses de mora solicitados por improcedente.
- 3. Por la suma de **\$471.856.00.**, por concepto de seguros, causados y no pagados.
- 4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Alejandra Sierra Quiroga**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcac324d3b2ac15005c9c4c588df3100419a67816bc9bf4948864b896c154c4**Documento generado en 03/03/2022 06:42:18 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1389

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- Aclare las pretensiones relacionadas en los numerales 2° y 4°, toda vez que el valor que allí se señala no guarda relación con las sumas de dinero consignadas en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio base de la ejecución.
- 2. **Acredite** que la dirección de correo electrónico de la abogada coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3581a004f4618b599bbfb0d37eccfb2ba05332a2408577e4c8e0a8a0ab379da1

Documento generado en 03/03/2022 06:42:19 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1390

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Andrea María Páez Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.801.843.**

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 15'852.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6a26e02a4ea6998f78e71fc995f31aa984bb9c57d3521c6f39f97ca0669e26**Documento generado en 03/03/2022 06:42:20 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-1390

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra **Andrea María Páez Valencia**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 99925032882

- 1. Por la suma de \$4'578.713,00., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
- 2. Por la suma de **\$1'410.690,00.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la fecha del vencimiento de la obligación.
- 3. Por la suma de **\$4'578.713,00**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía pagar la obligación y hasta la fecha en la que fue diligenciado el pagaré.
- 4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
- 5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Lina Juliana Ávila Cárdenas**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd72061af4c106494baacd9847b9046ea8c53c3108715e5db56def4c83c6f399

Documento generado en 03/03/2022 06:42:21 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0003

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C–1895336**, denunciado como propiedad del demandado **Omar Eduardo Angarita Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.593.510**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, para lo de su cargo.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6431f4fe4f4040a802b90e70acf698f9468f8b88976b69c11dd0ee32335d7417**Documento generado en 03/03/2022 06:42:22 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0003

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra **Omar Eduardo Angarita Jiménez** y **Diego Alexander Cifuentes Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$17'320.162.oo.,por concepto de canon de arrendamiento financiero comprendidos entre el 01 de enero de 2020 al 01 de noviembre de 2021, contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.
- 2. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 3. Por la suma de **\$2'214.726,00.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado $\underline{\text{No.17.}}$ de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74911228fdcb5898501c34d6b0dc5511c70b70ac3ca5efb6c506ccfa6bc39c07**Documento generado en 03/03/2022 06:42:22 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0004

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Fredy Alexander Barrios Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.378.501**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$6'915.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f74f8e2cab68bf7830f6a658c86b202123e4434091a006d6b22ce55475320062

Documento generado en 03/03/2022 06:42:23 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0004

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **Fredy Alexander Barrios Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4574616

- 1. Por la suma de **\$4'610.077.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ac47231c7ac77ceebcca09dea7528c2a9c24bfeac397265140a5997276d789

Documento generado en 03/03/2022 06:42:23 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0005

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Ricardo Enciso Méndez**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.911.103**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$3'390.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c5bb42fd6fd4bb5ca38360731377f007f8c1f327bbd53557f599e54c765ec3

Documento generado en 03/03/2022 06:42:24 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0005

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Ricardo Enciso Méndez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3328083

- 1. Por la suma de **\$2'259.394.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3f253fb94c56b69116ae91fbf547f990c1e859b46ce414b3d071a24a31d81c9c**Documento generado en 03/03/2022 06:42:25 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0006

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **John Jairo Chávez Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.829.394**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 5'326.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad1727919fca20822b7ac6cadd235609e806365a0976712615c353d2cc528a8

Documento generado en 03/03/2022 06:42:26 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0006

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra John Jairo Chávez Pineda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4128670

- 1. Por la suma de **\$3'550.811.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2eddefdc06f3401352830f477c31d9f7d938ad4e81706b2b3ee4c7e1b51dc3af**Documento generado en 03/03/2022 06:42:27 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0009

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Sandra Milena Moncada Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.013.583.802**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 6'690.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab73e0fa4a9ed905fa6608bd5e2f8791b175af58b8f40f34437079533d4bef14

Documento generado en 03/03/2022 06:41:51 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0009

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Sandra Milena Moncada Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3905106

- 1. Por la suma de **\$4'460.330.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: ba29435c3e7ff7f6049baed9a5279ac9e5849ad8bf31e8db1503cb9bddfce7e2

Documento generado en 03/03/2022 06:41:52 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0010

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Pedro María Castillo Quiroga**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.308.049**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 6'627.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b13f6dec91391fa289ceccbbb24c458c5b949d9ac36ec1fce569dc924f0bf864

Documento generado en 03/03/2022 06:41:52 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0010

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra Pedro María Castillo Quiroga, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2248676

- 1. Por la suma de **\$4'418.172.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4a0de30d6fb025c733b9f8bbe2fb3e65c53946ce4a0b5526c66e4961ebb84b36**Documento generado en 03/03/2022 06:41:53 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0011

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Emelith Ortega Fontalvo**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.143.430.357**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 4'253.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4361f064f1be8d170dd738ad3d891a16e80f53c793d6d71a15fc59d74d931f06

Documento generado en 03/03/2022 06:41:54 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0011

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Emelith Ortega Fontalvo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2407562

- 1. Por la suma de **\$2'835.523.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 4f773c3527902ebeb4badedccb7089e7967380966c28c6de188c06eb9c6c5e79

Documento generado en 03/03/2022 06:41:55 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0012

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jhon Bayro Cardona Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.142.322**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$3'760.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2248c6d7e4b47e22ca3b696788f7d7a3806f7881448f914ee73276fffe9ce8f

Documento generado en 03/03/2022 06:41:55 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0012

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra Jhon Bayro Cardona Cruz, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2194117

- 1. Por la suma de **\$2'506.399.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4eb1e2fb4fa510434b7ec12d052436265dcf7ad78e90e195402dd7ec238b3149**Documento generado en 03/03/2022 06:41:56 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0013

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Carlos Scarpetta Argote**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.026.553.192**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$6'490.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1c3375c5923814e19c8eab56e4337f36dd500246154eb7cb1bfc62ad8c8f8**Documento generado en 03/03/2022 06:41:57 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0013

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Carlos Scarpetta Argote**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2405887

- 1. Por la suma de **\$4'326.664.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: ed44fe05f22a1952a0f9d123669cef5bc66280c38238068988a4d6442203a645

Documento generado en 03/03/2022 06:41:58 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0014

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Diana Marcela Rojas Cortés**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40.329.378**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'535.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f29057dbf9d49feb7fc38f4e25e9faa1403a6e5696d996c56831d1e5d16c5a5**Documento generado en 03/03/2022 06:41:58 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0014

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra Diana Marcela Rojas Cortés, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2957267

- 1. Por la suma de **\$3'023.689.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No.17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **964cd032b9c2f5e562e6846cfaa28d153a6aa6e72a9c3bf1b8917add2724f958**Documento generado en 03/03/2022 06:41:59 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0015

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados Jorge Luis Hernández Hernández identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.050.795 y Paula Andrea Corredor Piracun, identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.075.767.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 37'487.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo de las acciones, bonos o cualquier derecho económico que los demandados Jorge Luis Hernández Hernández identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.050.795 y Paula Andrea Corredor Piracun, identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.075.767, que posean en el Depósito Centralizado de Valores -DECEVAL-.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al **Depósito Centralizado de Valores -DECEVAL-,** indicándosele que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e724b5b490aba937ab628ced4aaedbedb6c039b4cbc4a05e4f990d62decce40**Documento generado en 03/03/2022 06:42:00 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0015

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancompartir S.A. hoy MiBanco S.A contra Jorge Luis Hernández Hernández y Paula Andrea Corredor Piracun, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1213713

- 1. Por la suma de **\$2'977.388**,oo.,por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de febrero de 2021 al 10 de agosto de 2021.
- 2. Por la suma de **\$3'829.782**,oo., por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas y no pagadas.
- 3. Por la suma de \$17'791.394,00., por concepto de capital acelerado.
- 4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 16 de octubre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 5. Por la suma de \$392.667,00., por concepto de póliza de vida.
- 6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Martha Aurora Galindo Caro**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado $\underline{\text{No.17.}}$ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b244283944e8185c58bfbd3f65134cdf8d720918d27c725cd65a4d2da0239f

Documento generado en 03/03/2022 06:42:01 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0016

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demando **Luis Eduardo Beltrán Molina**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.387.396**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'500.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0797e7194ae4f58e7359a6d1468b917a08e653538efe57078685aaec91f31282

Documento generado en 03/03/2022 06:42:02 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0016

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Luis Eduardo Beltrán Molina**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0567100

- 1. Por la suma de \$3'000.000.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f76d511d1ede09a75df3faa94592f0842d1eabdca6dd8d5045786472d39f0a

Documento generado en 03/03/2022 06:42:02 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0017

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demando **Cristhian Camilo Delgado Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.477.600**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 3'111.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d17e90c1570700733c6d52731962da7bf2a39ad07e0ccb53c7684197bd5bd48b

Documento generado en 03/03/2022 06:42:03 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0017

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Cristhian Camilo Delgado Galindo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4304197

- 1. Por la suma de **\$2'074.166.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df5c542d0d03588e195d01133655ed5e80f7881a859eebbc1d3058fe60c4b85**Documento generado en 03/03/2022 06:42:04 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0018

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demanda **Ligia Ruhel Vaca Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46.643.187**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'411.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eb576b41a7a20f0e0527c06b01bdda5d7856b3e2a416c0f6cc8f5cffda85cf9

Documento generado en 03/03/2022 06:42:05 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0018

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **Ligia Ruhel Vaca Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4655290

- 1. Por la suma de **\$2'941.097.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado <u>No.17.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bbfa1f88b2021b9e602a24fc6fb34e4cd9f66b6760796868fdb8f85b06acf3**Documento generado en 03/03/2022 06:42:05 PM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0019

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Ana Isabel Chávez**, identificada con **C.C. No. 39.703.068.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$1'531.000.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez Juzgado Pequeñas Causas 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múlti

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba59648d738e332c1cb23fc145fe1e361b3ca579a771631098fbd7cdfc8c8c41

Documento generado en 04/03/2022 12:35:04 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0019

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Condominio Santa Hagia Sofia** en contra de **Ana Isabel Chávez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$1'020.294, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas desde el mes de abril de 2021 hasta el mes de noviembre del 2021.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Rogers Carlos Aguirre Bejarano**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1306520b68b1821d6c83fad1fea31e4a76b6c9d7cf693b8ec611492ae701949

Documento generado en 04/03/2022 12:34:52 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0020

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **John Deiver Osma Diaz**, identificado con **C.C. No. 1.097.395.758**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5'241.000.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue potificado el auto anterior.

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31bb62dd6fd6b7b23854fce15dca0dc27498e12cf2eee73b2127548ef0b87104

Documento generado en 04/03/2022 12:34:52 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0020

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** (**AECSA**), en contra de **John Deiver Osma Diaz**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$3'493.751, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otalora**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50fbbec9228f2250565e81b562cb6c3e46a60a3fff7bc586918ba27e4dab9770

Documento generado en 04/03/2022 12:34:52 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0021

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibidem, dispone:

 Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado Daniel Orlando Gutiérrez Tafur, identificado con C.C No. 1.014.277.375, en Dosimatrix International Technologies Ltda., identificada con el NIT. 830025839-1.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Dosimatrix International Technologies Ltda.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 4'165,000.

2. En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaría sírvase oficiar a Cifin-Transunion y Datacredito-Experian Colombia, a fin de que se sirvan informar los productos financieros reportados en sus bases a nombre del demandado. Indíqueseles que se les concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y de no dar contestación se aplicará las sanciones contemplas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9383a91f1dd4585de36e4f1803311a68630f7a3c01333c55ac0abae95e5993c

Documento generado en 04/03/2022 12:34:53 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0021

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Daniel Orlando Gutiérrez Tafur**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$2'625.480, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de \$150.990, por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Arturo Correa Cano**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abb7eb5cbc444ea0a59596cffbda52cd3cc20d7b530dde77745ff8cc1516880c Documento generado en 04/03/2022 12:34:53 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0022

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aclare la pretensión segunda, pues evidencia este Despacho que en los anexos aportados no hay constancia de pago del recibo del agua mencionado.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez.

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8243f6701fb8935bb4a0239553d648d80da0dfd20f20f1861ab7b2d9175b67a6**Documento generado en 04/03/2022 12:34:53 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0023

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibidem, dispone:

 Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada María Elsi Segura Salazar, identificada con C.C No. 1.130.651.052, en Universidad Distrital, identificada con el NIT. No. 899999230-7

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Universidad Distrital**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 4'165,000.

2. En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaría sírvase oficiar a Cifin-Transunion y Datacredito-Experian Colombia, a fin de que se sirvan informar los productos financieros reportados en sus bases a nombre del demandado. Indíqueseles que se les concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y de no dar contestación se aplicará las sanciones contemplas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d7a317253e9a17d5bfe48835546dcfa7b5d4c32576f511e122b2d5b75828b05

Documento generado en 04/03/2022 12:34:54 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0023

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **María Elsi Segura Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$2'640.593**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de \$139.675, por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Arturo Correa Cano**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcbd1a37b0c5bd04cba3a248cf5d2914caae261a893bc798b34456e3b189185**Documento generado en 04/03/2022 12:34:54 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0027

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble Apto 24-202 del Conjunto Habitacional San Antonio P.H., con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20160258, ubicado en la Calle 183 # 11-55 de Bogotá D.C., de propiedad del demandado del demandado José David Forero Garzón, identificado con C.C. No. 71.934.634.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de que inscriban la medida.

Limítese la anterior medida a la suma de \$8'150.000.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia <u>Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6073ac89f013c8f39290d7d87b436b4728d63e43242437892a1ace384ed0651c

Documento generado en 04/03/2022 12:34:55 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0027

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Habitacional San Antonio Norte P.H.**, en contra de **José David Forero Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$2'640.593, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas desde el primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018), hasta el primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de **\$2,792,640.**, por concepto de expensas de administración vencidas y no pagadas.
- 4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 3º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Leonor del Carmen Acuña Salazar**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49425626e42dc27481ff72cd5468d699f8f165950142302ccb4844d6d7495f13

Documento generado en 04/03/2022 12:34:55 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0029

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Manuel Augusto Pulido Baquero**, identificado con **C.C. No. 79.245.5141.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$31'500.000

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez Juzgado Pequeñas Causas 013 Pequeñas Causas V Competencias Múlti

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613827e0c31db89a40d39989c95ba6a99c06fa1778ae3143d62b42b474f4049b

Documento generado en 04/03/2022 12:34:56 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0029

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** (**AECSA**), en contra de **Manuel Augusto Pulido Baquero**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$4'940.954**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otalora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5336d7fe2c7d4fc97de620d5bc3a2dc856efa800bb612e30250275e3503a6db1

Documento generado en 04/03/2022 12:34:57 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0030

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibidem, dispone:

 Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado Eduardo José Morales Garrido, identificado con C.C No 19690985, en Coviandes, identificada con el NIT. No. 800235872-7

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Coviandes**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'626.000.

2. En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaría sírvase oficiar a Cifin-Transunion y Datacredito-Experian Colombia, a fin de que se sirvan informar los productos financieros reportados en sus bases a nombre del demandado. Indíqueseles que se les concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y de no dar contestación se aplicará las sanciones contemplas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec19559dab76949b9ee01c82d3e8893550beebace23737bba9c44b35cf93c68f

Documento generado en 04/03/2022 12:34:57 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0030

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Eduardo José Morales Garrido**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$2'924.793, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de \$159.047, por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Arturo Correa Cano**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c59849ddc88db11ddec2fb46d4670fa887c325ae5ebe6aed01f14d4a31b0363a

Documento generado en 04/03/2022 12:34:57 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2022-0031

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibidem, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Olga Patricia Diaz Reyes,** identificado con **C.C No 33.376.784,** en **Power Clean Building Maintenance S.A.S.,** ubicada en la carrera 1 No 26-241, piso 1, local 5, edificio In Altezza, en la ciudad de Tunja-Boyacá.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Power Clean Building Maintenance S.A.S**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 2'842,000.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia <u>Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b0b07eaed4d6da25999afd584cc946f87102a1800c7ed3a3c25f16450e9d2f

Documento generado en 04/03/2022 12:34:58 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0031

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional (Coopereginal) en contra de Olga Patricia Diaz Reyes y Alexander Cardona Colorado, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$1'892.624, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otalora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ee319ccd490a95d06c3451eb7ddd50603a371ec2743762a3165ac7fa0cc73**Documento generado en 04/03/2022 12:34:58 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2022-0033

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Global Construcciones L.T.D.A., identificado con NIT No.900130286-1.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancárias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Giovanni Quintero Pisciotti, identificado con C.C. No. 12.580.947.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$27,777.000.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df103f0f0aa6e4c41d20b8c4497a008e5d17da604d1329d508295597e79b26**Documento generado en 04/03/2022 12:34:58 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0033

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Global Construcciones Ltda.**, y **Giovanni Quintero Pisciotti**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$18'517.661, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Mauricio Carvajal Valek**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9c9a1840d50f8c089fea8b163ee0130992180c737841311a5ea40cc20f528c1

Documento generado en 04/03/2022 12:34:59 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0035

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **María José Martínez Ríos** identificada con **C.C No. 1.018.402.775.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$7'606.000.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: db3e28714b9958fb8a6ef8a1ffd75de2fe45ea70d44d175d529aa4eaa79fc89f

Documento generado en 04/03/2022 12:34:59 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

> Ejecutivo. Proceso: Radicación: 2022-0035

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial los Arrayanes de Suba Etapa I y II, en contra de María José Martínez Ríos, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$5'070.630, por concepto cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas desde el primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Vivian Jisett Navarro García, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a35748d1bb8208adfb131c1bcff86706aaa565189c93ed8a6fbe73190ea04e09

Documento generado en 04/03/2022 12:34:59 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0036

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Delida Edilma Vásquez Garrido**, identificada con **C.C. No.** 68.286.062.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$21.453.000.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2d43dc42b39a499eab42ad4e99d93db8728e36a289cdaae88c6f436e48f551c

Documento generado en 04/03/2022 12:35:00 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0036

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** (**AECSA**), en contra de **Delida Edilma Vásquez Garrido**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$14'301.443, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otalora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7da7b334e4ca3781a7ecd57939eb597e26a1131f860e54184ca2e11b310cb27

Documento generado en 04/03/2022 12:35:00 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0037

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del lote el Paraíso ubicado en la Vereda Caracoli Iguaes del Municipio del Guamo del departamento del Tolima identificado con matrícula inmobiliaria **No 36034600**, de propiedad de la demandada **Andrea del Pilar Quintero Pardo.**

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos respectiva con el fin de que inscriban la medida.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'100.000.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e05d5acd5addc384b80cb64ac15ff2d46ed25eb91384bb01a52158f128928c3c

Documento generado en 04/03/2022 12:35:00 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0037

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Inmobiliaria Jairo Rincón S.A.S., en contra de Andrea del Pilar Quintero Pardo, Blanca Nubia Pardo Arciniegas y Carlos Arturo Quintero Manrique, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$2'700,000**, por concepto de canon de arrendamiento adeudado y no pagado desde el 9 de abril del 2019, hasta el 9 de julio de 2019.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Felipe Andrés Tauta**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e154ce6668cfd7be3cb23368d03dc3c154a34e7924628fdbc25e3bb670b67af8

Documento generado en 04/03/2022 12:35:01 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0038

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

 Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble Apto 24-202 del Conjunto Habitacional San Antonio P.H., con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-914411, ubicado en KR 19 28B 23 Sur, de propiedad de la demandada Alcira Hernández de Martínez, identificado con C.C. No. 20.338.752.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de que inscriban la medida.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Alcira Hernández de Martínez**, identificada con **C.C. No. 20.338.752.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$8'573.000.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d54928bef5d9a380c62d8f5cfd88ae4484a68423105045334e3b4a377cd4dd65

Documento generado en 04/03/2022 12:35:01 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0038

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Codensa S.A. (ESP)**, en contra de **Alcira Hernández de Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$5'714,869**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Kristian Andrey Ochoa Uyasaba**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615be32cb2c2f3452d84e4d0a4ad19740dd02af7b73dfb54ca0062da2c294578**Documento generado en 04/03/2022 12:35:02 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0039

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de **placas BAC-98D**, propiedad del demandado **Giovanny Ramírez Ruiz**, identificado con **C.C No. 1.024.470.530**.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la **Secretaria de Tránsito**, correspondiente. con el fin de que inscriban la medida.

Limítese la anterior medida a la suma de \$19'256,000. Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia

<u>Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804a5f1ad32849ca39cec966707f622d133aa1feaa135096b882e5698cf721f3**Documento generado en 04/03/2022 12:35:02 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0039

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fonbienes Colombia S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.**, en contra de **Giovanny Ramírez Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$5'204.097**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Nelly Madero Serrano**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d45086f2efd52990bd2ae1ad17196433122ac45d3a5e712226ceeb41e9d3c3**Documento generado en 04/03/2022 12:35:03 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0041

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Félix Hernán Pardo** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.997.390**

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 30'22.594.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69534402b32b78108f35ba588ce3e2fd0266675ff44a973ecbc4001bcfa1a6b**Documento generado en 04/03/2022 12:32:40 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-0041

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.**, en contra de **Félix Hernán Pardo Bogota**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$20´148.396, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Jessika Mayerlly González Infante**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e4cce1af8360fb59f1220e9f14a885aa441247dd0f00b8c9d27614a793a19f**Documento generado en 04/03/2022 12:35:04 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0043

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1652177, denunciado como propiedad del demandado Josué Pérez Pérez identificado con cédula de ciudadanía N° 13.225.592.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de Josué Pérez Pérez identificado con cédula de ciudadanía N° 13.225.592.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10'047.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41bf8e13eb7ee1193656f6a1eee638dd7f35a6dc47335e899e7a3570a57c9da0

Documento generado en 04/03/2022 12:32:29 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-0043

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación De Vivienda Laureles De Nueva Castilla P. H.** en contra de **Josué Pérez Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$7'047.000 por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 29 de febrero 2012 hasta el 01 agosto 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total
- 3. Por la suma de \$600.000 por concepto de cuotas extraordinarias, arreglos de fachadas vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de mayo de 2019 hasta el 01 de abril de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
- 4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total
- 5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 ibídem.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Diana Marcela Ortiz Duque** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez (2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Marzo 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ce4a0f28a04696553f159ff56f065f994e61781e982f6d9decead2984df1c7

Documento generado en 04/03/2022 12:32:29 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0043

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Eduardo Andrés Córdoba Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.678.234.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 18'286.786

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38be08f5572579f0de5c3cecaf3f1131866f0ce9efab80240f59c7b37862fea2

Documento generado en 04/03/2022 12:32:30 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0044

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana De Subsidio Familiar- Colsubsidio**, en contra de **Eduardo Andrés Córdoba Mosquera**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 150000860665

- 1. Por la suma de **\$12'191.191**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 01 de febrero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de **\$1'094.615**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 31 de enero hasta el 16 de diciembre de 2021.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e859182a8601a94b55731c8454ba07e224541c2791d41441be1d733ba6b59db

Documento generado en 04/03/2022 12:32:31 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0045

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40100653**, denunciado como propiedad de la demandada **Marleny Ferrucho de Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.727.312**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ae39f6e03ddee96588c18ff5dbb90e4808a179c7369d78501f645bb9fcc55e**Documento generado en 04/03/2022 12:32:31 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0045

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.S.** en contra **Marleny Ferrucho de Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 5470087600

- 1. Por la suma de **\$2'216.572**, por concepto de capital utilizado y no pagado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 09 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 5470087927

- 1. Por la suma de **\$7'629.801**, por concepto de capital utilizado y no pagado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 08 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 5470088554

- 1. Por la suma de \$1'704.713, por concepto de capital utilizado y no pagado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 13 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 5470089399

- 1. Por la suma de **\$7'629.801**, por concepto de capital utilizado y no pagado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863171fe74f7a8bc780a63e870574d456787d03af06c061064de86060464f484

Documento generado en 04/03/2022 12:32:32 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio Radicación: 2022-0046

Se formula proceso monitorio con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas del contrato de educativo suscrito entre los demandantes, por el presunto incumplimiento de éste en pagar las cuotas de los meses comprendidos sucesivamente entre julio de 2017 a junio de 2018 pretendiéndose además el cobro de los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de este.

Sin embargo, este Despacho advierte de entrada que la acción monitoria que se invoca habrá que rechazarse en la medida que la parte actora cuenta con procedimiento distinto para recaudar el dinero al que aspira.

Téngase en cuenta, que el proceso monitorio tiene como finalidad principal agilizar el cobro de aquellas deudas dinerarias para las que el acreedor carece de título ejecutivo y que dichas deudas sean de mínima cuantía, pues en los casos en que se carece de documento con fuerza ejecutiva, el acreedor estará obligado a acudir a un proceso declarativo debiendo cumplir con las múltiples exigencias formales y probatorias señaladas en la norma procesal correspondiente; mientras que, como en este caso en particular, si se cuenta con título que soporta la obligación, como lo es el contrato educativo, el demandante deberá acudir a las formas propias para su ejecución a través del proceso ejecutivo, estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que, en su parte pertinente, reza lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

En consecuencia, el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la admisión del presente proceso monitorio, por las razones en breve expuestas.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., <u>Cuatro (04) de Marzo de 2022.</u>
Por anotación en Estado <u>No. 17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e172d1690f7c997d222ef52999d467616d3a979938deb827832785f33e6d886**Documento generado en 04/03/2022 12:32:33 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0047

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada Yuly Judith Tobasura Barbosa identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.574.845.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 3'810.000

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ada053e352640d4dfb4f8a60328c26ac7bd71644ba7f42a1b4fcfb15ef682da

Documento generado en 04/03/2022 12:32:34 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0047

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Roberto Quintero Gómez** en contra **Yuly Judith Tobasura Barbosa**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento Comercial

- 1. Por la suma de **\$1'560.000.**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre 03 de septiembre de 2020 al 02 de diciembre de 2020.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de \$1'500.000., por concepto de cláusula penal.
- 4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Leidy Johana Quintero León**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563636c420557fe4f6c131510fc90be6867240584651ac565e324c3ca2fcad42**Documento generado en 04/03/2022 12:32:34 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0050

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- Aclare las pretensiones relacionadas en los numerales "B", toda vez que el valor y las fechas que allí se señalan no guardan relación con las sumas de dinero ni las fechas consignadas en los pagarés N° 201902530 y N° 2019016228, que son la base de la ejecución.
- 2. **Acredite** que la dirección de correo electrónico del abogado coinciden con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional De Abogados (URNA).

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2a3902a5061a5484e3fb9845e715edd6757a38ed7c854ee737fde542a920ca**Documento generado en 04/03/2022 12:32:35 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0051

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-402339, denunciado como propiedad de la demandada Blanca Cecilia Ramírez Rojas identificada con cédula de ciudadanía N° 41.522.096.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de Blanca Cecilia Ramírez Rojas identificada con cédula de ciudadanía N° 41.522.09

Limítese la anterior medida a la suma de \$6'558.469.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717eb6902af3bcc864467beb63bcb45247b80cb11a10b46e533cd78ace7589ec**Documento generado en 04/03/2022 12:32:36 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0051

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Codensa S.A Esp.** En contra de **Blanca Cecilia Ramírez Rojas.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. 658247498-7

- 1. Por la suma de \$5'742.171, por concepto de capital insoluto en la factura de servicios públicos allegada como base de recaudo.
- 2. Por la suma de \$544.199, por concepto de intereses moratorios causados y calculados desde el 21 de octubre de 2016, fecha de inicio del incumplimiento del pago, hasta el 23 de octubre de 2021, suma de dinero representada en la factura de servicios públicos allegada como base de recaudo y representada el estado de cuenta.
- **3.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 24 de octubre 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Kristian Andrey Ochoa Uyosaba** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ea042fb771fd25576c89eb1ebac1b5ec56328d99e3389a1163fd86802e02ce**Documento generado en 04/03/2022 12:32:36 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0052

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 090-34168, denunciado como propiedad del demandado Luis Alberto Guerra Parada identificado con cédula de ciudadanía N° 240.358.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de Luis Alberto Guerra Parada identificado con cédula de ciudadanía N° 240.358.

Limítese la anterior medida a la suma de \$8'301.228.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec18aed6f0f74a8f615bad60dd0d28f2ed64712a9dc8a3ea09ec58e289405912

Documento generado en 04/03/2022 12:32:37 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2021-0052

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Codensa S.A Esp.** En contra de **Luis Alberto Guerra Parada.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. 658402900-0

- 1. Por la suma de **\$5'917.734**, por concepto de capital insoluto en la factura de servicios públicos de energía eléctrica allegada como base de recaudo.
- 2. Por la suma de \$1'588.996, por concepto de intereses moratorios causados y calculados desde el 23 de octubre de 2017, fecha de inicio del incumplimiento del pago, hasta el 24 de noviembre de 2021, suma de dinero representada en la factura de servicios públicos allegada como base de recaudo y representada el estado de cuenta.
- 3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 25 de noviembre 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Kristian Andrey Ochoa Uyasaba** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc34dbf9d72ec0c04a39976968ff09777aeb79fbfb9d85aaa31220c6277aa37c

Documento generado en 04/03/2022 12:32:38 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0053

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Diego Nicolás Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 80.212.303

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 7'337.974

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecf286a233fa91ae73598510574cf9f8c61677c5c7d4806a90755458046cf0f**Documento generado en 04/03/2022 12:32:38 AM

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Radicación: 2022-0053

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A Aecsa** en contra **Sergio Diego Nicolás Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2917547

- 1. Por la suma de **\$4'891.983**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 07 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 17. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634098fbff7bc54b05e9d2187b8adde65bba63a43ce389729f07ecf80304d041**Documento generado en 04/03/2022 12:32:39 AM